

INFORME RESPECTO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

El Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza en su disposición adicional octava, sobre Funciones Auxiliares, establece en su apartado 1. que:

«El acceso y desarrollo de funciones auxiliares por el personal municipal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escala Auxiliar de 29 de diciembre de 1999».

«En atención a la singularidad existente en relación al personal expuesto al amianto e incluido en el Registro de trabajadores expuestos al amianto (RETEA), previo asesoramiento del Servicio de Prevención y Salud Laboral, así como en consideración a las características del trabajo que se desarrolla el personal municipal adscrito a la Unidad Verde (Guarda Mayor y Agente Forestal), se procederá a formular un estudio del marco jurídico que resulte más adecuado para que los señalados empleados/as municipales puedan acceder a las funciones auxiliares a la edad de 55 años, y le sea de aplicación el componente singular variable por formador/a especialista -CEVE- previsto en el artículo 30.4.g. de este Acuerdo».

Conforme al párrafo anterior el Servicio de Prevención y Salud Laboral después de estudiar y valorar esta singularidad y con el fin de establecer unos criterios al respecto, recoge las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

Primero: ni en el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA) ni en el Servicio de Prevención y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza existen registros de empleados/as municipales expuestos al amianto anteriores al año 2014.

Segundo: no hay una correlación entre los empleados/as municipales a los que se les realiza el protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica de Amianto y los registrados en el RETEA.

Tercero: hace unos doce años, se incluyeron en el protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica aquellos empleados/as municipales con una exposición ocasional o con una mínima sospecha de exposición, derivado del alarmismo ocasionado por la aparición de varios casos de enfermedades relacionadas con el amianto.

Cuarto: el artículo 3.2 de la «Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los riesgos relacionados con el Exposición al Amianto», del Ministerio de Trabajo, desarrollada de acuerdo el Real Decreto 396/2006, establece que puede no ser necesaria realizar una vigilancia de salud específica a los trabajadores cuando la exposición de los trabajadores a fibras de amianto sea esporádica, es decir, ocurra de manera aislada y ocasional, la intensidad de exposición al amianto sea baja y la evaluación de la exposición a dicho riesgo muestre claramente que no se superará el valor límite de exposición en la zona de trabajo.

Quinto: en las mediciones higiénicas que se vienen realizando en los últimos años no se superan los valores límites de exposición.

Sexto: desde 2016 se realiza una protección integral de los empleados/as municipales con riesgo de exposición a amianto mediante buzo, gafas, guantes, calzado y descontaminación. Esto supone que, aunque el riesgo exista, se ha controlado la exposición.

Séptimo: en la sección de vigilancia de la salud del Servicio se registra el tiempo de exposición en el ayuntamiento y la exposición anterior en otras empresas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, creemos que no podemos establecer grupos específicos para aplicar la disposición, sino que debería evaluarse cada caso de manera individualizada por el médico/a del trabajo de vigilancia de la salud y, en su caso, por un tribunal compuesto por los médicos del trabajo del Servicio.

En cualquier caso, la valoración médica tendrá unos criterios generales de inclusión/exclusión.

Criterios de inclusión:

- a) Más de seis meses de exposición en el ayuntamiento antes de 2017
- b) Más de seis meses de exposición en una empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo de amianto (RERA), siendo necesaria la acreditación.

Criterios de exclusión:

- a) Exposición ocasional o baja de acuerdo al artículo 3.2 de la «Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los riesgos relacionados con el Exposición al Amianto».
- b) Incorporación al ayuntamiento con posterioridad al año 2017, excepto si acredita más de seis meses de exposición en una empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo de amianto (RERA), siendo necesaria la acreditación.

El hecho de estar incluido en el protocolo de vigilancia de la salud del ayuntamiento no significa que haya existido exposición susceptible de ser incluida en la presente disposición.

No obstante, estos criterios no son exhaustivos, y ante la solicitud del interesado/a se valorará el caso de manera individualizada.

El personal municipal que deseé acogerse a la disposición, deberán solicitarlo por instancia general al Servicio de Prevención y Salud Laboral.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2025



MATEO OLASO PELAYO
JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN
Y SALUD LABORAL